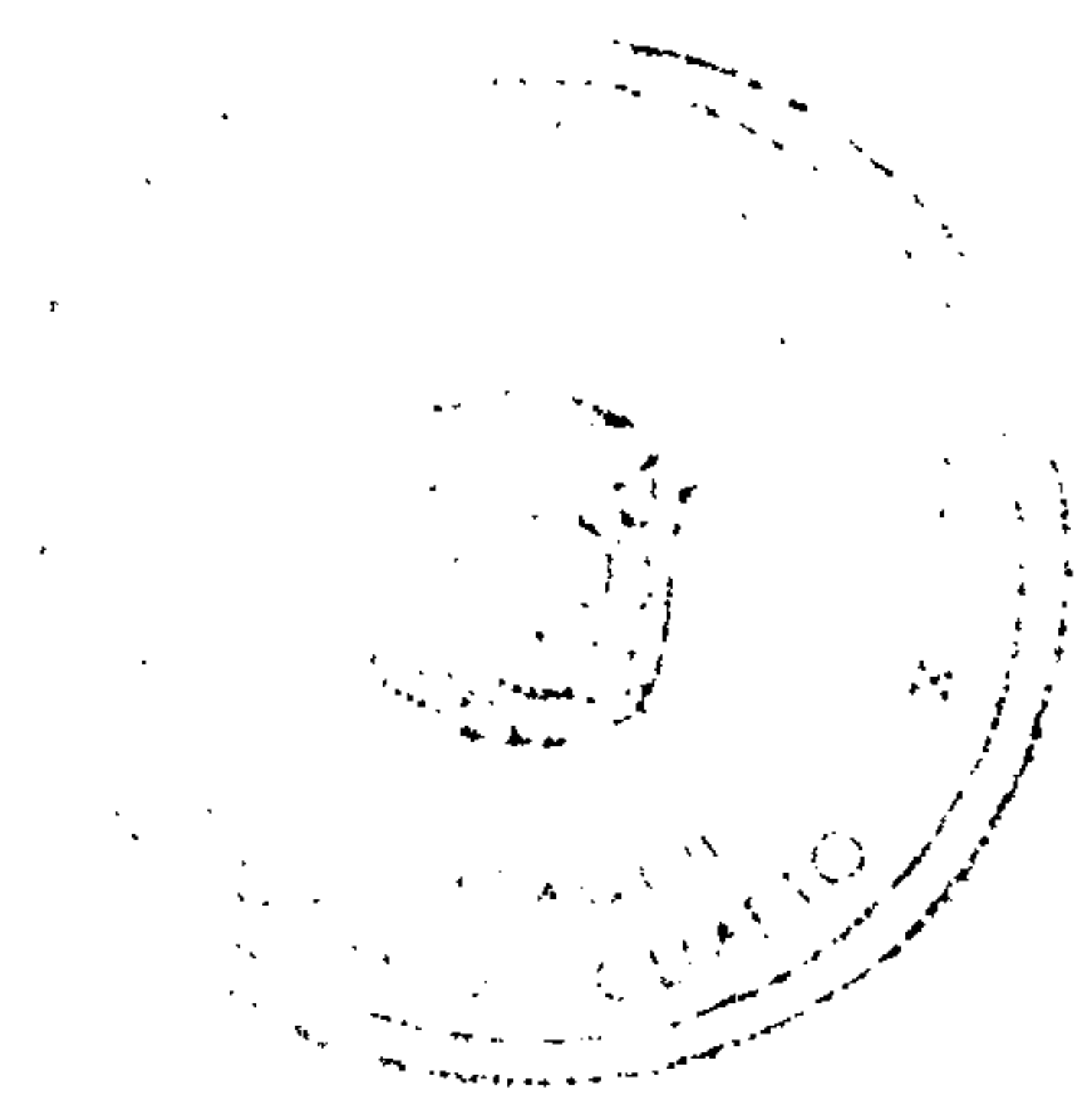


0000002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
TRADELAND S. A. TRADELANDSA.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los veintinueve días del mes de **Noviembre** de mil novecientos noventa y tres ante mí **Doctor Alberto Bobadilla Boderó** Abogado y Notario Titular **Cuarto** de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: el señor **ALBERTO PINCAY MORLA**, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, divorciada, ejecutiva.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía

anónima que se denominará TRADELAND S. A. TRADELANDSA los señores ALBERTO PINCAY MORLA; y, SARAH MARIA PINCAY MORLA, ambos por sus propios

derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TRADELAND S.

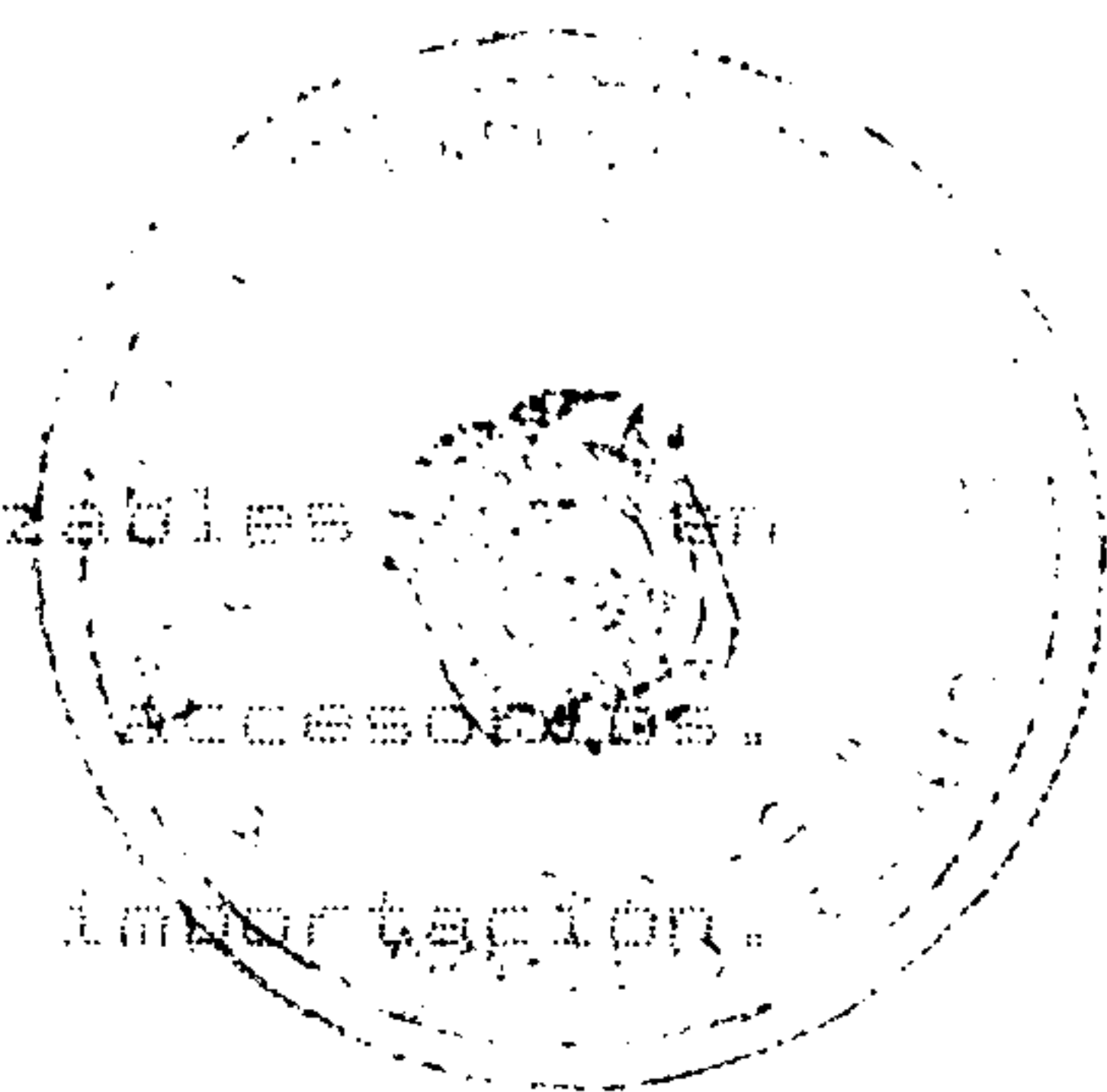
A. TRADELANDSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará TRADELAND S. A. TRADELANDSA la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicara a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria, agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos

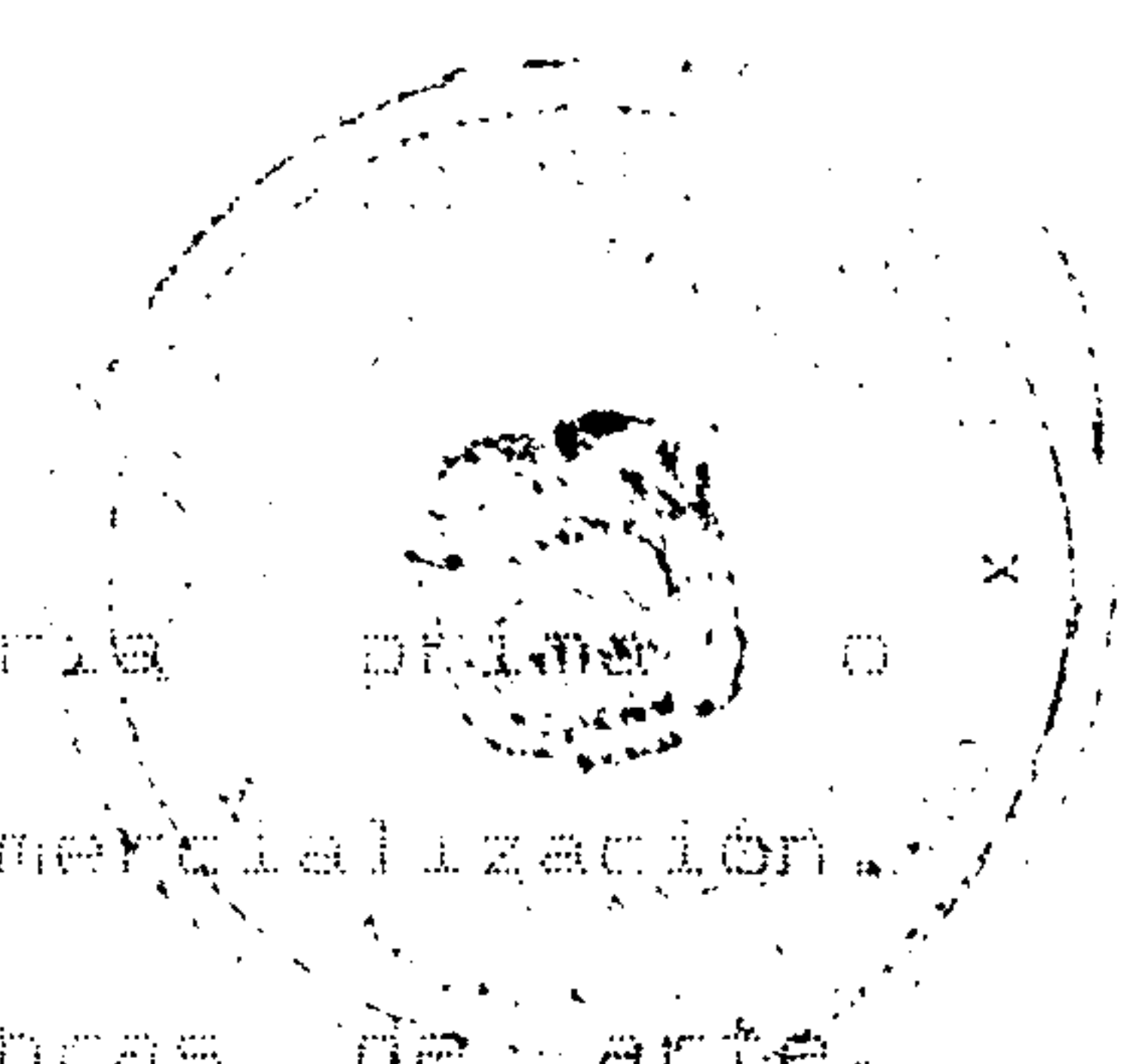
00000003



Y accesorios, aplicaciones o utilizables en cualquier tipo de automotoras y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad

1

competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva,



productos farmacéuticos elaborados, materia prima o compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, obras de arte, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de refrigeración y sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercado y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos, instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y

1

dedicarse a actividades afines a dicha rama. Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También

4

marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bicacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, anarre y desamarre de navés, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El

00000006

I

plazo por el cual se constituye la Sociedad de
CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la
fecha de inscripción de esta Escritura en el
Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El
domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
y podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital
autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de
DIEZ MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual la
Junta General de Accionistas podrá resolver la
suscripción y emisión de acciones Ordinarias o
Preferidas. El aumento de capital será resuelto por
la misma Junta y sometido a la aprobación
de la Superintendencia de Compañías.-

**CAPITAL
SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía
es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido
en quinientas acciones ordinarias y nominativas de
diez mil sucres cada una, capital que podrá ser
aumentado por resolución de la Junta General de
Accionistas.-

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones
están numeradas del cero cero uno al quinientos y
serán firmadas por el Presidente y Gerente General de
la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
certificado provisional se extraviare o deteriorare o
destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
publicación efectuada por la Compañía por tres días

y

consecutivos. en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la administracion de la Compañia se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las leyes y el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañia, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las

1

convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas

Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la

totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios

Estadutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

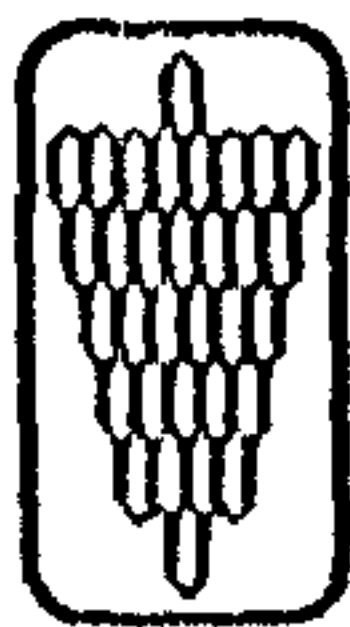
CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de

accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que atiendan al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

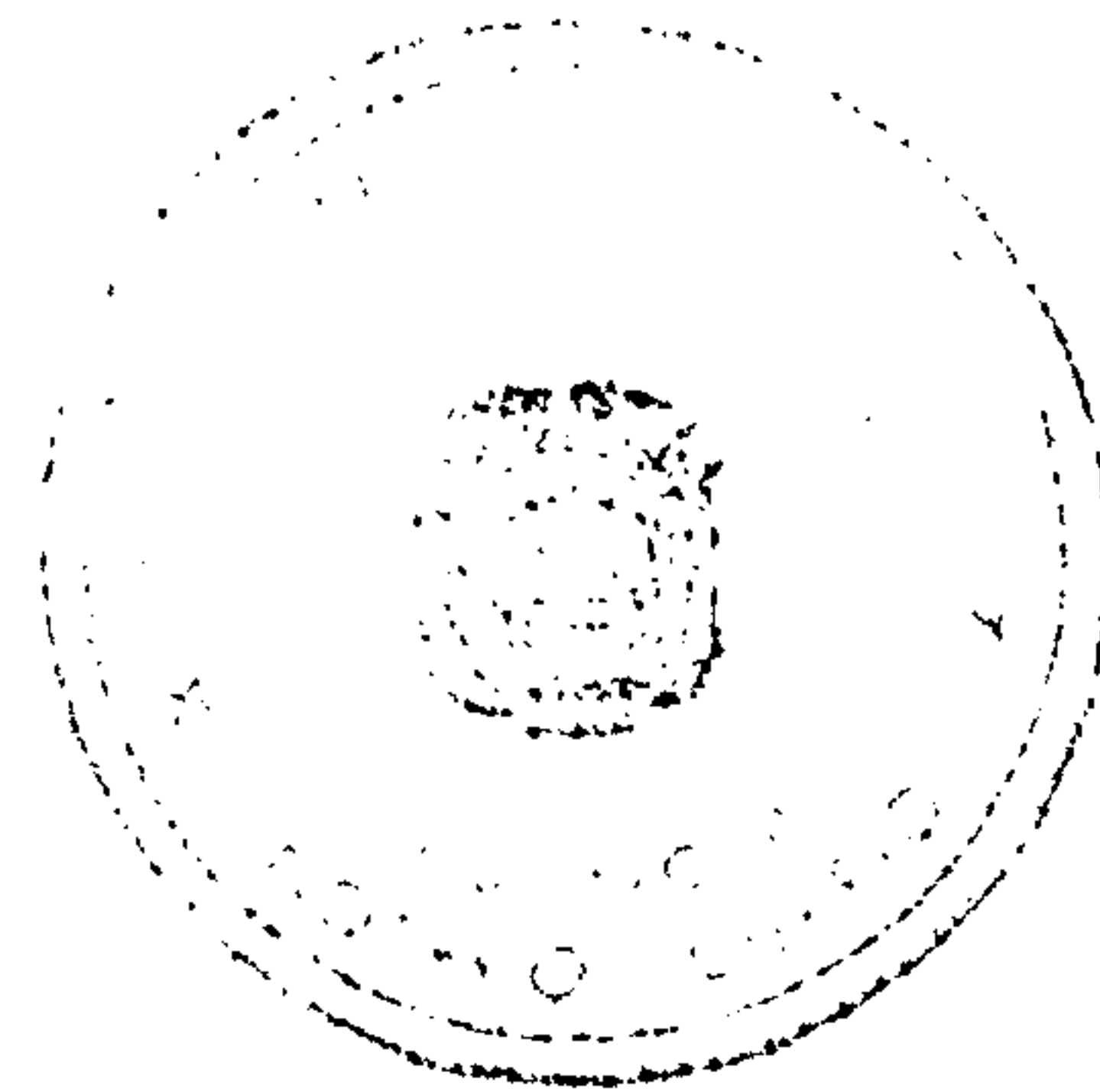
CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija



**Banco de
Machala**

El Oro es nuestro respaldo

0000011



#93-025

Guayaquil, Noviembre 29 de 1.993

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía TRADELAND S.A. TRADELANDSA, cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES (S/.5'000.000,00), habiéndose pagado el 25.8 de dicho monto según el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALBERTO PINCAY MORLA	S/.1'247.500,00
SARAH MARIA PINCAY MORLA	2.500,00
TOTAL....	S/.1'250.000,00
	=====

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1.250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción,

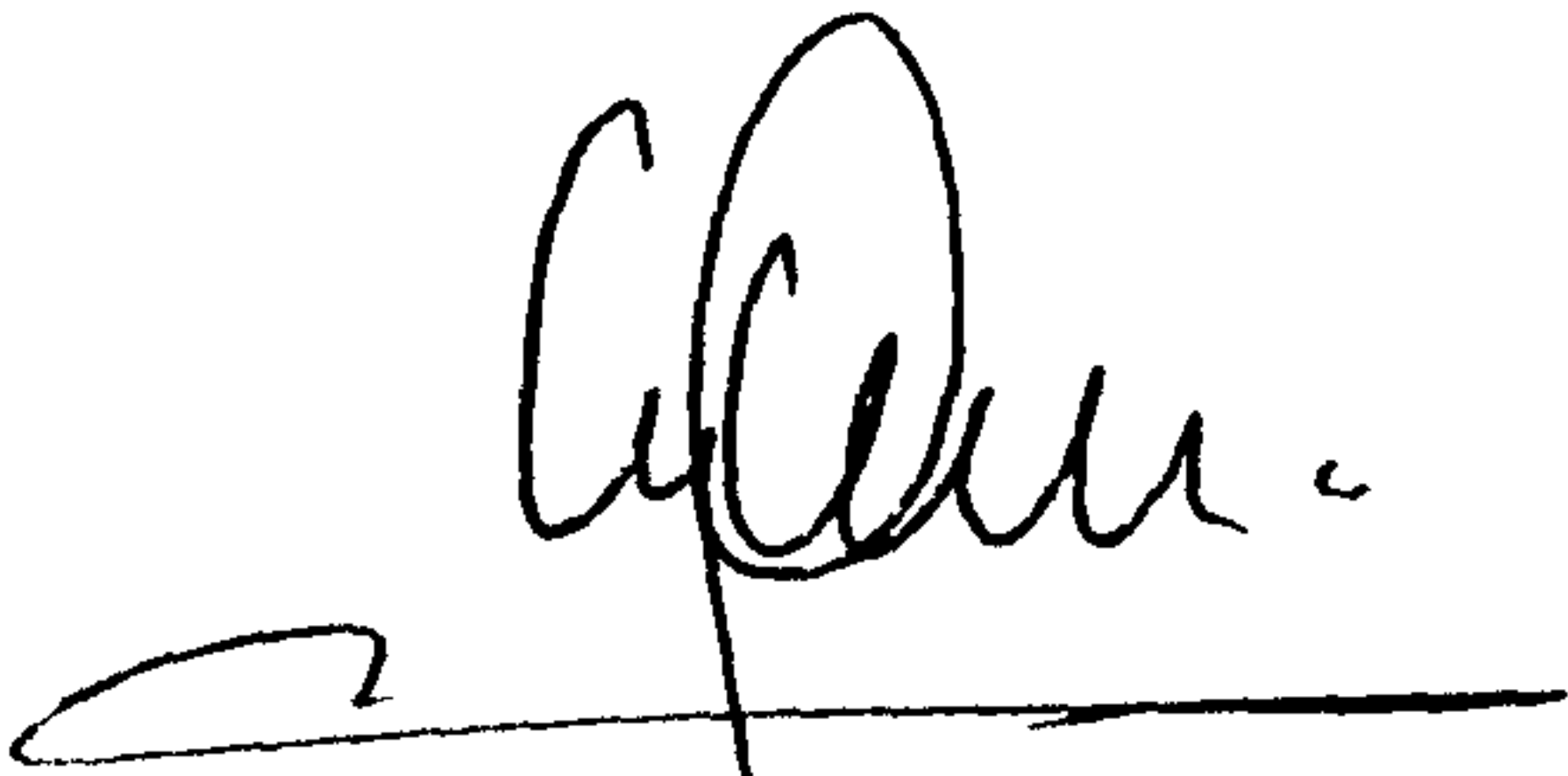
Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

liquidador.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Dentro del límite del capital autorizado de la Compañía, los Accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: el señor Licenciado ALBERTO PINCAY MORLA ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora SARAH MARIA PINCAY MORLA ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Así consta del Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los accionistas pagaran en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Pincay Paz, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.- (Firmado ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado. Registro cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a Escritura Pública.- Quedan

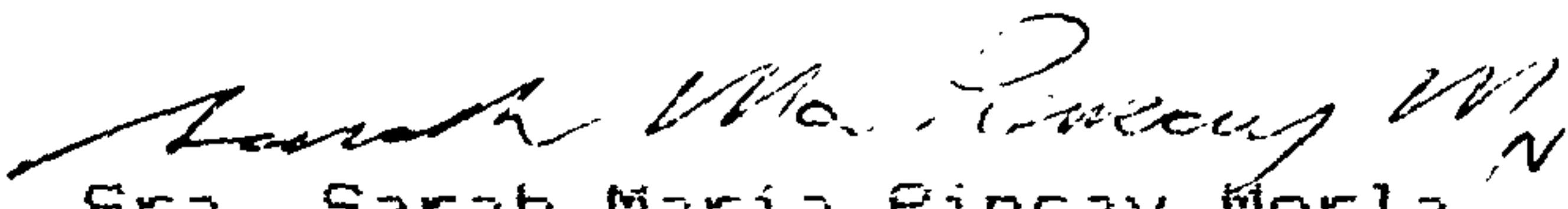
agregados los documentos habilitantes y
el respectivo certificado de Cuenta de
Integración de Capital extendido por el
Banco.- Leída que fue esta Escritura,
en alta voz a los comparecientes, por
mí el Notario, éstos la ratifican y
aprueban en todas sus partes firmando
conmigo en unidad de acto.- DOY FE


Ldo. Alberto Pincay Morla

C. C. 0909289522

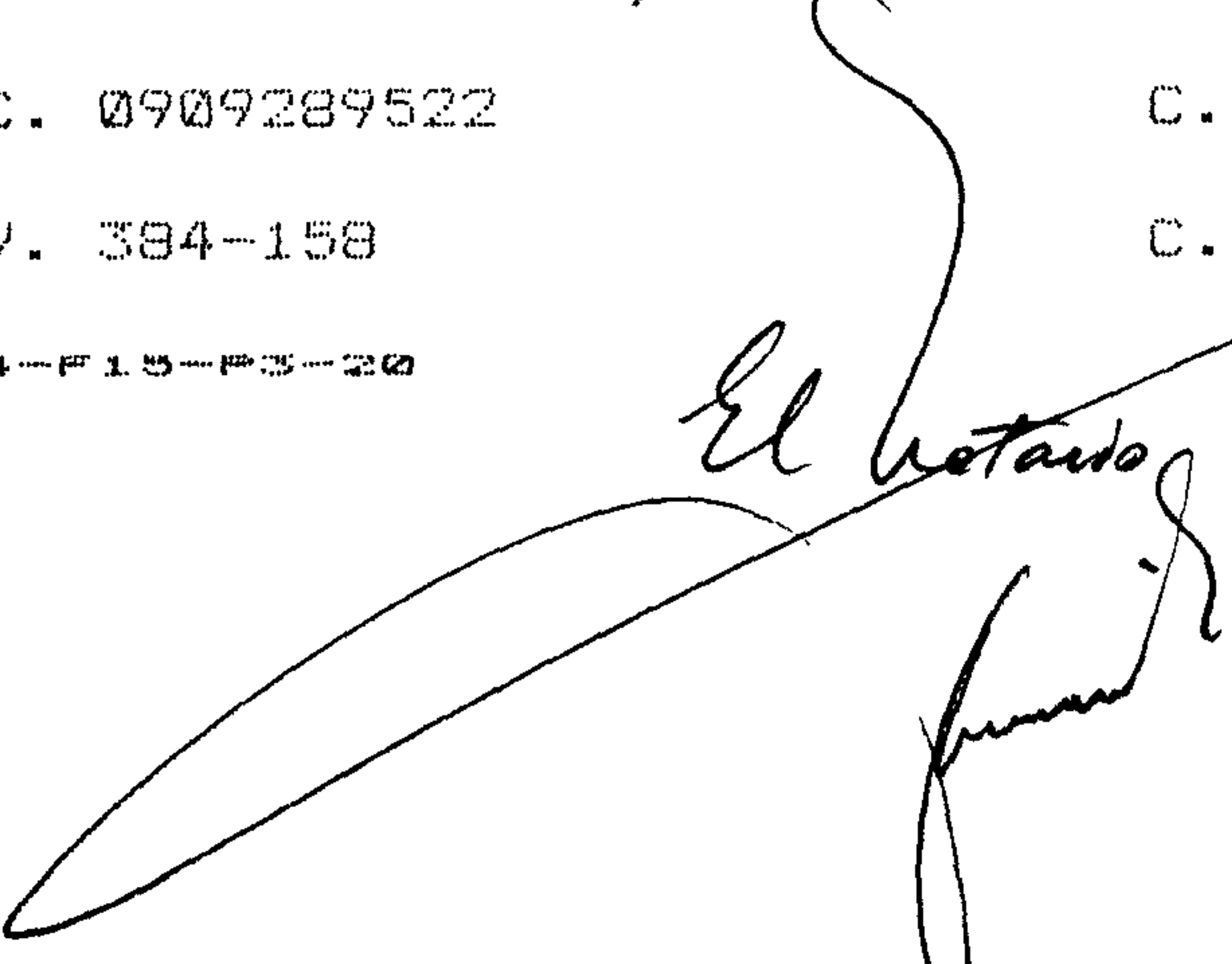
C. V. 384-158

MD14-F15-P3-20


Sra. Sarah Maria Pincay Morla

C. C. 0909289530

C. V. EXENTA

El Notario

Es fiel copia de su original y en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que
rúbrica, sello y firmo en Guayaquil, a los veintinueve
días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres 


Gilla E. C.
Guayaquil

I
0000013

RAZON: El Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la Matriz del 29 de Noviembre de 1993 de lo dispuesto en la Resolución No.93-2-1-1-0003205 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, del 13 de Diciembre de 1993, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía TRADELAND S.A. TRADELANDSA, conforme al contenido de la escritura que antecede.

Guayaquil, 14 de Diciembre de 1993



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0003205, dictada el 13 de Diciembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de TRADELAND S.A. TRADELANDSA, de fojas 28.209 a 28.230, número 3.283 del Registro Industrial y anotado bajo el número 30.027 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre quince de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-



AL. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANGRADÉ
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre quince de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria - del Guayas de TRADELAND S.A. TRADELANDSA.- Guayaquil, Diciembre quince de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023

SC-DA-SG 0012039

Guayaquil, 29 DIC. 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO DE MACHALA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

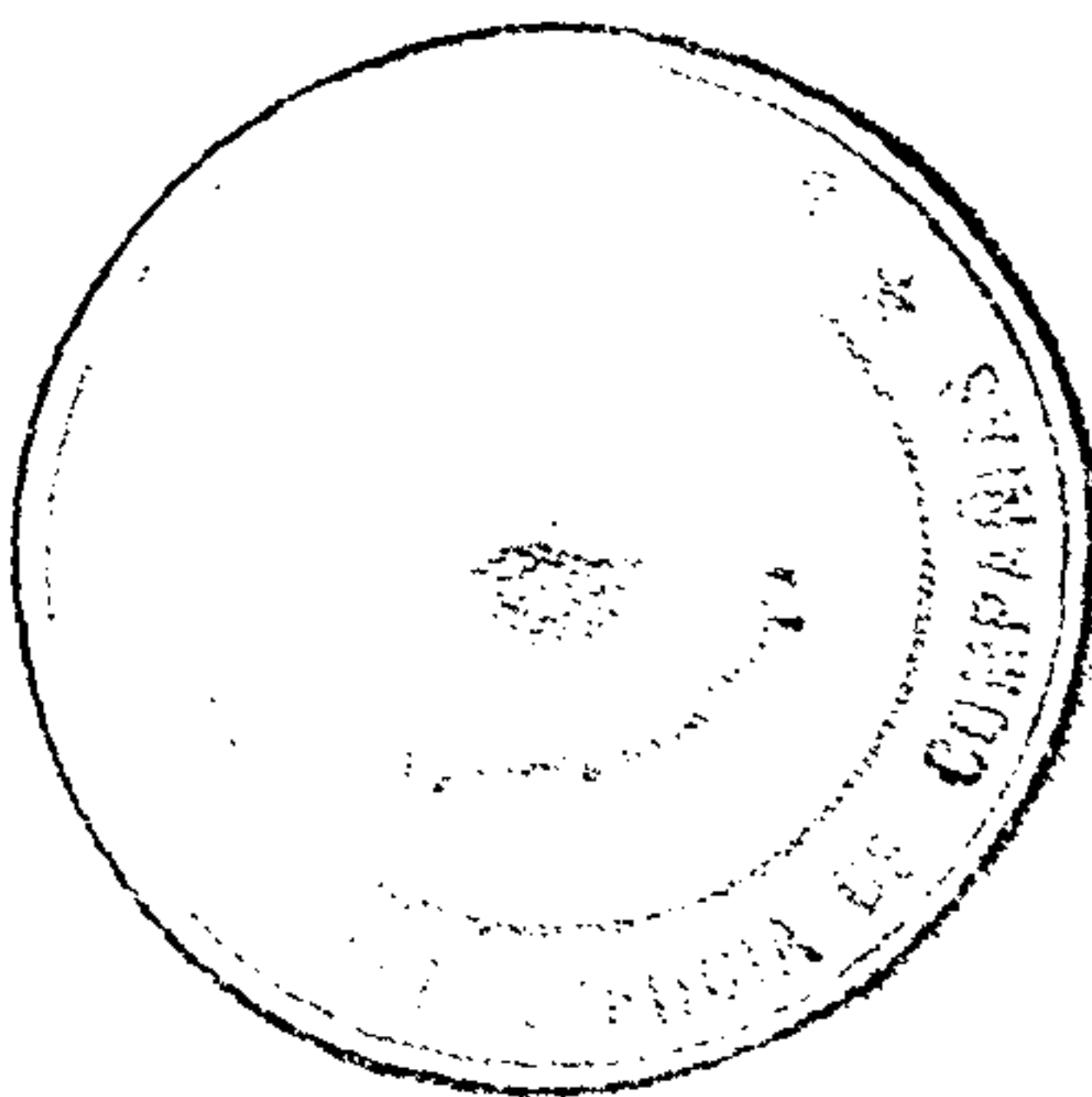
TRADELAND S.A. TRADELANDSA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL



edp/.